



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

AUTO: Ordena seguir adelante la ejecución
Ejecutivo. Rad-.54-418-4089-001-2020-00033-00
Demandante: EUDY ALDEMAR PEREZ BUENAVER
Demandado: LORENZO MARTINEZ MONCADA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señorita Juez, informando que la parte actora allegó escrito adjuntando certificación de la empresa "ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS", mediante la cual notifica por AVISO artículo 292 del C.G.P., al demandado LORENZO MARTINEZ MONCADA el auto que libró mandamiento de pago calendado 09 de noviembre de 2020. PROVEA.

Lourdes, 10 de noviembre de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RDORIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lourdes, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte demandada LORENZO MARTINEZ MONCADA, fue notificado legalmente dentro del presente proceso ejecutivo por AVISO conforme al Artículo 292 del C.G.P., sin que se opusieran proponiendo excepciones; por ende, se ordenará de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor de EUDY ALDEMAR PÉREZ BUENAVER y a cargo de LORENZO MARTINEZ MONCADA, conforme a los lineamientos del auto que libró mandamiento de pago calendado **nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, por lo anterior el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de EUDY ALDEMAR PÉREZ BUENAVER y a cargo de LORENZO MARTINEZ MONCADA, conforme a los lineamientos del auto que libró mandamiento de pago calendado **nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

SEGUNDO: DECRETESE (conforme solicitud de la parte demandante) el embargo y retención en la proporción legal de los dineros que devenga el aquí demandado, en su condición de alcalde municipal de esta localidad. **LIBRANDOSE** los respectivos oficios y constancias.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales, tasándose las agencias en derecho en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$600.000,00).** Inclúyanse en la liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar el presente auto conforme lo señalado en el art.295 CGP.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo consagrado en el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA

JUEZ,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES,
NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO a los once (11) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ